

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Año 50 pesetas
Semestre 30
Trimestre 20
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 27

Viernes 2 de Febrero de 1940

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 460

Sección Agronómica de la provincia de Valladolid

ORDEN CIRCULAR DICTANDO LAS NORMAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA DE 7 DE DICIEMBRE SOBRE PRECIO DE LOS VINOS Y ALCOHOLES VÍNICOS DE LA CAMPAÑA VITIVINÍCOLA DE 1939-40

«De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 6.º de la Orden de 7 de Diciembre de 1939, fijando el precio de los vinos y alcoholes vínicos en la campaña vitivinícola 1939-40, y a fin de resolver las diferentes consultas y escritos elevados a esta Dirección general, sobre el alcance e interpretación de la citada Orden, se dispone:

1.º Los precios reguladores establecidos se entenderán para la campaña vitivinícola de 1939-40 y, por tanto, en las transacciones de uvas y vinos de la cosecha última, se tomarán como base los precios reguladores establecidos por la Ordenes de 30 de Septiembre y 7 de Diciembre últimos, respectivamente.

2.º Se entenderán vinos en «rama» los que se presenten tal como han quedado después de su fermentación y trasiego, en bodega del cosechero o elabora-

dor, sin que se haya realizado en ellos ninguna otra operación para aclararlos o limpiarlos, corregirlos o beneficiarlos.

3.º Se considerarán vinos filtrados, corregidos y beneficiados, los que se expidan limpios y brillantados y se hayan corregido sus componentes, beneficiándolos, a fin de equilibrarlos y mejorarlos, tanto en su presentación como en sus cualidades.

4.º La cotización hasta un quince por ciento, como máximo, sobre los precios establecidos para los vinos en bodega de cosechero o elaborador, en concepto de filtración, corrección y beneficiado, sólo podrá ser cargada o aumentada cuando efectivamente se realicen todas estas operaciones y únicamente por los criadores exportadores, comerciantes o industriales que por legislación vigente estén facultados para realizarlos.

En ningún caso podrán aumentarse conjuntamente el aumento de diez por ciento por calidad y de flexibilidad comercial y el quince por ciento por vinos beneficiados, cuando estos vinos se expidan desde los centros de producción consignados a almacenistas y criadores exportadores de vinos en los centros de consumo.

Los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes no podrán autorizar, bajo ningún pretexto, aumento sobre los vinos que vayan directamente de las bodegas de cosecheros o elaboradores a los almacenes de criadores exportadores de vinos.

5.º El incumplimiento de todo lo ordenado por vendedores y compradores será sancionado con el máximo rigor.

Lo que comunico a V. S. a los efectos oportunos y para que se sirva dar la mayor publicidad a estas normas, por medio del «Boletín Oficial» de esa provincia y prensa diaria, a fin de que llegue a conocimiento de los interesados.»

Lo que hago público según me ordena la Superioridad, para general conocimiento de los interesados y que surta los debidos efectos.

Valladolid, 30 de Enero de 1940.
El Ingeniero Jefe Presidente, José H. de la Mela.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL



Habiéndose dado por la Junta el lado por general

de utilidades de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio de 1940, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Castrodeza, 30 de Marzo de 1940.—El Alcalde, Próspero Triguero

Núm. 435

Castrodeza de Esgueva

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario, para el actual ejercicio 1940, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 y los otros quince días siguientes, podrán formularse reclamaciones, ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal vigente.

Castrodeza de Esgueva, 25 de Enero de 1940.—El Alcalde, Segundo Nieto.

Núm. 463

Medina de Rioseco

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el corriente ejerci-

cio de 1940, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante cuyo plazo y otros quince días siguientes, pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También, durante el término de quince días siguientes a las ordenanzas de exacción, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho cuerpo legal y 5.º del reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Medina de Rioseco, 30 de Enero de 1940.—El Alcalde, Raimundo Anívarro.

Núm. 436

Pozuelo de la Orden

Don Vicente Gutiérrez Ruiz, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento general de utilidades.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las once y terminará a las doce del día 4 de Febrero próximo, en el

local sala de sesiones del Ayuntamiento. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pozuelo de la Orden, 26 de Enero de 1940.—Vicente Gutiérrez.

Núm. 437

Pozuelo de la Orden

Don Justo Cimas Martínez, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general de utilidades.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por ha-

llarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las once y terminará a las doce del día 4 de Febrero próximo, en el local sala de sesiones del Ayuntamiento. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres vecinos.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económicoadministrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pozuelo de la Orden, 26 de Enero de 1940.—Justo Cimas.

Núm. 461

Villabaruz de Campos

Don Leónides García Valiente,
Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, atemperándose a lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal reformados por la Ley de 12 de Enero de 1932, ha procedido a designar los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general para el ejercicio de 1940, previa consulta de los

documentos contributivos, habiendo sido nombrados los señores siguientes:

Parte real

D. Teodosio Escobar Calderón.
D. Evaristo González Caballero.
D. Lorenzo Guerra Moreno.
D. Esteban Monge Giralda.

Parte personal

D. Eutimio Calderón Rodríguez.
D. Hermógenes García Pastor.
D. Eusebio Ruiz García.

También se aprobaron y se hallan expuestas al público, las relaciones de los contribuyentes de la parte real del citado reparto.

Lo que se anuncia conforme a lo dispuesto en el artículo 489 citado y la Real orden de 7 de Enero de 1924, advirtiendo que las reclamaciones deberán producirse ante el Ayuntamiento por los interesados legítimos, dentro del plazo de siete días.

Villabaruz de Campos, 29 de Enero de 1940.—Leónides García.

Núm. 470

Villanueva la Condesa

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el corriente ejercicio de 1940, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal vigente.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho cuerpo legal y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Villanueva la Condesa, 29 de Enero de 1940.—El Alcalde, Ezequiel Cabreros.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 473

VALLADOLID.-JUZGADO NÚMERO 1

CÉDULA DE CITACIÓN

En el sumario que con el número 17 del año actual, instruyo por robo de alambre eléctrico, forrado de amarillo, en número de seis rollos de dos milímetros, de cincuenta metros cada uno, marca original Neulaka, Neumeyer, número 93.343; cuatro rollos de alambre gordo, eléctrico, forrado de negro, de dos milímetros, de cincuenta metros cada uno, número 93.333, de igual marca; dos rollos de milímetro y medio, de cien metros cada uno, número 93.333, de igual marca; todo lo cual fué encontrado en la puerta principal de la Fábrica Cerámica, en providencia de esta fecha, se halla acordado: Que se llame por medio de la presente a la persona que resulte propietaria de dichos alambres eléctricos, y a la vez resulte perjudicada, para que, en el término de cinco días, comparezca ante este Juzgado de instrucción, número dos, de Valladolid, con el fin de prestar declaración e instruirle de los derechos procesales de los cuales queda enterado por medio de la presente.

Valladolid, 25 de Enero de 1940.
El Secretario, P. H., José Ruiz Lazcano.

Juzgados municipales

Núm. 475

VALLADOLID.-JUZGADO NÚMERO 2

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del Juzgado número dos de esta ciudad, en providencia dictada en dili-

gencias de juicio verbal de faltas que se siguen en dicho Juzgado, bajo el número 519 de 1939, por lesiones causadas a Bernardino Bruna Llanes, por un niño, cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, y cuyo hecho ocurrió el día veintinueve de Diciembre próximo pasado, en las inmediaciones del Campo de San Isidro, de esta ciudad, ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresado denunciado desconocido, para que comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita en la planta bajo de la casa número 71 de la calle de las Angustias, de esta ciudad, el día veintinueve de Febrero próximo, y hora de las doce, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberá comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial de esta provincia, la expido, en Valladolid, a veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta.—El Secretario suplente, Domiciano Casado.

Núm. 454

VALLADOLID.-JUZGADO NÚMERO 2

Don Domiciano Casado Ortiz, Secretario suplente del Juzgado municipal del distrito número dos de esta ciudad de Valladolid.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil de desahucio, de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.— Sentencia. En la ciudad de Valladolid, a dieciséis de Enero de mil novecien-

tos cuarenta; el señor don Luis Delgado González, Juez municipal suplente en funciones del distrito número dos de la misma; habiendo visto y oído los presentes autos de juicio verbal civil seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Gregorio Martín Herrero, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, representado en juicio por el Procurador don José María Stampa y Ferrer, y de la otra, como demandados, don Cayetano Martín, mayor de edad, obrero y de paradero desconocido, siguiéndose el procedimiento, por lo que respecta a éste, en rebeldía; don Ceferino Piedra Piedra, mayor de edad, casado, representado por el Procurador don Manuel Reyes Herrero, en virtud del nombramiento apud acta, hecho a favor de aquél, y don Eutiquio Izquierdo Martínez, mayor de edad, casado, contable y de la misma vecindad, sobre desahucio del piso principal centro, de la casa número 69 de la calle de Labradores, de esta ciudad, fundado en el vigente Decreto sobre arrendamiento de fincas urbanas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que desestimando como desestimo la acción ejercitada por la parte actora en este juicio, debo de absolver y absuelvo a los demandados don Cayetano Martín, don Ceferino Piedra Piedra y don Eutiquio Izquierdo Martínez, de la demanda de desahucio contra los mismos, interpuesta por el Procurador señor Stampa y Ferrer, en nombre y representación de don Gregorio Martín Herrero, a quien impongo expresamente las costas originadas en el procedimiento. Para la notificación de la presente al demandado rebelde don Cayetano Martín, insértese el encabezamiento y parte dispositiva de esta resolución en el «Boletín Oficial» de esta provincia y estrados del Juzgado.—Así por esta mi sentencia, definitiva-

mente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Delgado.—Rubricado.

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda con su original, de que doy fe y a que me remito. Para que conste, cumpliendo lo mandado y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que sirva de notificación al demandado declarado en rebeldía don Cayetano Martín, expido el presente testimonio que firmo en Valladolid, a diecisiete de Enero de mil novecientos cuarenta.—Ante mí: Domiciano Casado.

26

ANUNCIOS NO OFICIALES

Núm. 439

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca

Sucursal de Valladolid

Los lotes de ropas empeñados en este benéfico Establecimiento en el mes de Junio de 1939, que comprenden los talones de préstamos números 85.899 al 87.942, que no hayan sido renovados o hechos efectivos por los interesados antes del domingo once del próximo mes de Febrero, serán sacados a pública subasta en el mencionado día y en el local destinado al efecto, en el domicilio social, calle del Conde de Ribadeo, número nueve, comenzando la subasta a las diez de la mañana.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo noventa y cuatro del Reglamento.

Valladolid, 27 de Enero de 1940.
El Director de la Sucursal, M. Pascual Espinosa.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial